

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de marzo de 2023.**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 01 y 03 de marzo de los corrientes, fenecieron los traslados de las excepciones de mérito y previas, alegadas por la pasiva, si bien en esos tiempos no se allegó pronunciamiento alguno, no es menos cierto, que los traslados ya se había descrito con anterioridad.

La Secretaria,



**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Pertinencia No. 2018 00385  
**Demandante:** CENEN HASTAMORIR Y OTRA  
**Demandado:** MARÍA CRISTINA ARCINIEGAS y otros  
**Fecha Auto:** 04 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, ha de continuarse con el trámite de rigor razón por la cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Fijar la hora de las **10:00 A.M.** del día **21** del mes **junio** del año en curso, para evacuar las etapas y fines consagrados en el artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y afines, así como la inspección judicial.

2. La vista pública convocada, se desarrollará de manera **MIXTA** instalándose en la sede física de éste juzgado, para luego efectuar el desplazamiento al predio de la litis (traslado a cargo de la parte demandante) para el desarrollo de las demás etapas consagradas en las normas enunciadas y se le brindará publicidad también a través del aplicativo de MICROSOFT TEAMS de la cuenta de correo electrónico institucional [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co) igualmente, se publicitará en el cronograma de audiencias del micro sitio web de este despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

3. A dicha audiencia deberán presentarse las partes, intervinientes y sus apoderados, ya que su no comparecencia acarreará las sanciones jurídicas que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

4. Igualmente, conforme lo establece el artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política y el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere a los apoderados y a las partes, para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes, peritos y testigos a la audiencia aquí programada y les indiquen el objeto de la misma.

5. Se requiere al extremo demandante y su apoderado, para que antes de la fecha y hora señalada **DESIGNEN PERITO** para que acompañe la diligencia aquí convocada y apoye la inspección judicial a que haya lugar, quien deberá acreditar su idoneidad en dicha oportunidad.

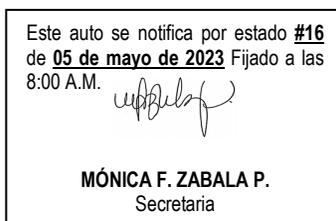
6. Se pone de presente a los extremos en litis y sus apoderados, los mandatos establecidos en el artículo 364 #3 del Código General del Proceso, en el entendido de disponer lo pertinente para el traslado de la suscrita juez, un colaborador judicial del despacho y el perito, al predio de la litis y precaver los eventuales gastos que se puedan generar antes y durante el desarrollo de dicha vista pública.

7. En la fecha y hora señalada se agotarán tanto las etapas señaladas en la norma procesal, **como la inspección judicial correspondiente**, en vista que fue solicitada como prueba.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**



Firmado Por:

Angela María Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11357645c8dac3383fec55dd9a7fc67cde3a74660661e7c03e7cd6b90705f36**

Documento generado en 04/05/2023 05:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>